



The State of Maryland
Executive Department

**ORDEN
DEL
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND**

No. 20-03-31-02

**DENOMINACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS PARA DISCAPACITADOS
COMO PROVEEDORES DE ATENCIÓN DE SALUD NECESARIOS PARA LA
RESPUESTA DE MARYLAND AL COVID-19**

- CONSIDERANDO QUE, El 5 de marzo de 2020 se proclamó el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud, que se renovó el 17 de marzo de 2020, para controlar y prevenir la propagación del COVID-19 dentro del estado, y que el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud mantiene;
- CONSIDERANDO QUE, El 30 de marzo de 2020, en un esfuerzo por controlar y prevenir la propagación del COVID-19 en Maryland, se emitió la Orden de emergencia No. 20-03-30-01 y se cerraron todos los negocios no esenciales en Maryland;
- CONSIDERANDO QUE, Las personas con discapacidad requieren servicios cruciales durante el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud;
- CONSIDERANDO QUE, La prestación de dichos servicios para discapacitados es un negocio esencial y se debe permitir a los trabajadores que viajen para prestarlos;
- CONSIDERANDO QUE, Maryland enfrenta una escasez crítica de personal que presta dichos servicios a personas con discapacidad durante el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud;
- CONSIDERANDO QUE, Esos trabajadores son proveedores de atención de salud que deben quedar temporalmente exentos de ciertos beneficios de licencia para garantizar que estén disponibles para proteger la salud de los ciudadanos con discapacidad de Maryland; y
- CONSIDERANDO QUE, Agradecemos a esos trabajadores por su sacrificio y compromiso para servir y proteger la salud de las personas con discapacidad durante este estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud;
- AHORA, POR LO TANTO, YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME OTORGAN LA

CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE MARYLAND, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE AL TÍTULO 14 DEL ARTÍCULO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN UN ESFUERZO POR CONTROLAR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL ESTADO, POR LA PRESENTE ORDENO:

I. Definiciones.

a. "Personas con discapacidad" se refiere a personas:

- i. que son ciegas, sordas, sordociegas o tienen problemas de audición;
- ii. con discapacidades físicas, de desarrollo o intelectuales;
- iii. con trastornos por uso de sustancias; o
- iv. con enfermedades mentales.

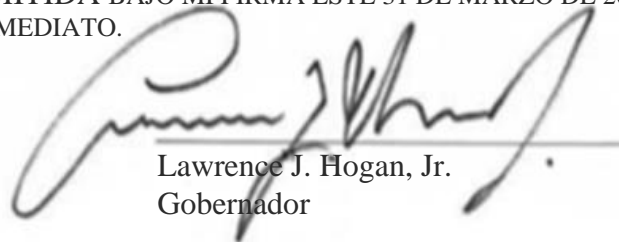
b. "Servicios para discapacitados" se refiere a brindar a las personas con discapacidades:

- i. comida, refugio y otras necesidades de vida;
- ii. servicios de interpretación;
- iii. servicios sociales; o
- iv. cuidado, apoyo u otros servicios esenciales para mantener a las personas con discapacidades en sus hogares, residencias y comunidades.

II. Los empleados y voluntarios de empresas, negocios, entidades, gobiernos u organizaciones sin fines de lucro que prestan servicios para discapacitados son proveedores de salud que:

- a. Son necesarios para la respuesta del Estado al COVID-19;
- b. Son parte de negocios esenciales que no deben cerrar de conformidad con la Orden No. 20-03-30-01; y
- c. Pueden viajar:
 - i. Entre sus hogares y dichas empresas y entidades; y
 - ii. Hacia y desde el hogar o establecimiento residencial o refugio de una persona, con el fin de brindar servicios para discapacitados.

EMITIDA BAJO MI FIRMA ESTE 31 DE MARZO DE 2020, CON EFECTO INMEDIATO.



Lawrence J. Hogan, Jr.
Gobernador